



## **NOTAS DEL AUTOR**

### **I INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS 2007 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

En el mes de septiembre empiezan los vencimientos para la presentación de los medios magnéticos en el municipio de Santiago de Cali, las fechas de vencimiento son:

Último Dígito de Identificación	Fecha límite de entrega
1	Septiembre 01 de 2008
2	Septiembre 02 de 2008
3	Septiembre 03 de 2008
4	Septiembre 04 de 2008
5	Septiembre 05 de 2008
6	Septiembre 08 de 2008
7	Septiembre 09 de 2008
8	Septiembre 10 de 2008
9	Septiembre 11 de 2008
0	Septiembre 12 de 2008



**NORMATIVIDAD**

- 1. Ley 1241 del 30 de julio de 2008 (Congreso)**  
TRATADO DE LIBRE COMERCIO. COLOMBIA, EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS. Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los Canjes de Notas que Corrigen el Anexo 3.4 del Capítulo III relativo al "Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado. Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.
- 2. Ley 1238 del 24 de julio de 2008 (Congreso)**  
Por medio del cual se ordena la disposición gratuita de los certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales para todos los efectos legales.
- 3. Ley 1209 del 14 de julio de 2008 (Congreso)**  
Por medio del cual se establecen normas de seguridad en las piscinas.
- 4. Decreto 2986 del 30 de agosto de 2008 (Minhacienda)**  
CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). Por medio del cual se modifican los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario, CERT, y se dictan otras disposiciones.
- 5. Decreto 3146 del 22 de agosto de 2008 (Minhacienda)**  
SE ADICIONA DECRETO 1299 DE 2006 MODIFICADO POR EL DECRETO 2174 DE 2007. En el sentido de establecer como nueva infracción el hecho de declarar precios inferiores al precio indicativo, cuando impliquen una diferencia superior al 40% del respectivo precio indicativo.
- 6. Decreto 2960 del 12 de agosto de 2008 (Minhacienda)**  
CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). Por medio del cual se deroga el requisito establecido en el artículo 2º y el parágrafo del artículo 3º del Decreto 2678 de 2007, para unas subpartidas arancelarias.
- 7. Decreto 2925 del 11 de agosto de 2008 (Minhacienda)**  
Por el cual se reglamenta el artículo 39 de la Ley 300 de 1996. Devolución de IVA a turistas extranjeros.
- 8. Decreto 2923 del 11 de agosto de 2008 (Mincomercio)**  
SE ESTABLECEN ARANCELES DEL 0% PARA ALGUNAS MAQUINAS ENVASADORAS DE LIQUIDOS Y PARA PRODUCTOS DE LA SUBPARTIDA 8439.30.00.00. SE ESTABLECE ARANCEL DEL 10% PARA IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA SUBPARTIDA 8502.39.10.00. Por el cual se modifica el Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones.
- 9. Decreto 2924 del 11 de agosto de 2008 (Mincomercio)**  
CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). Por medio del cual se establecen niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario, CERT, y se dictan otras disposiciones.



**10. Decreto 2883 del 06 de agosto de 2008 (Minhacienda)**

REGIMEN DE INTERMEDIACION ADUANERA. AGENCIAS DE ADUANAS. Las agencias de aduanas son las personas jurídicas autorizadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para ejercer el agenciamiento aduanero, actividad auxiliar de la función pública aduanera de naturaleza mercantil y de servicio, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan con las normas legales existentes en materia de importación, exportación y tránsito aduanero y cualquier operación o procedimiento aduanero inherente a dichas actividades.

**11. Decreto 2882 del 06 de agosto de 2008 (Mincomercio)**

CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). Por medio del cual se establecen niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario CERT, y se dictan otras disposiciones.

**12. Decreto 2860 del 05 de agosto de 2008 (Minhacienda)**

REGIMEN DE INSOLVENCIA. LEY 1116 DE 2006. BENEFICIOS TRIBUTARIOS. DERECHO A DEVOLUCION DE RETEFUENTES. Los destinatarios del régimen de insolvencia previsto en Ley 1116 de 2006 que, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley, hayan celebrado acuerdo de reorganización, tendrán derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto.

**13. Decreto 2853 del 05 de agosto de 2008 (Mincomercio)**

CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). SE DEROGA ART. 2º Y PARAGRAFO DEL ART. 3º DEL DECRETO 1514 DE 2008. SE ELIMINAN PLAZOS. Se hace necesario simplificar los trámites y requisitos que los exportadores deben surtir ante las entidades de la administración, que intervienen en el reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario CERT para facilitar el otorgamiento del incentivo tributario con mayor agilidad y eficacia.

**14. Decreto 2785 del 31 de julio de 2008 (Mincomercio)**

CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL CON FINES DE GARANTIA. REGISTRO MERCANTIL. REGIMEN DE INSOLVENCIA LEY 1116 DE 2006. INSCRIPCION DE ACTAS Y PROVIDENCIAS. Por el cual se reglamenta el artículo 123 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la inscripción en el registro mercantil de los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que constan en documento privado y se dictan otras disposiciones.

**15. Decreto 2770 del 31 de julio de 2008 (Mincomercio)**

CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). SE ELIMINAN PLAZOS. Se hace necesario simplificar los trámites y requisitos que los exportadores deben surtir ante las entidades de la administración que intervienen en el reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario, CERT, para facilitar el otorgamiento del incentivo tributario con mayor agilidad y eficacia.



- 16. Decreto 2708 del 23 de julio de 2008 (Minhacienda)**  
PENSION DE VEJEZ. TRABAJADORES MIGRANTES Y ESTACIONALES DEL SECTOR AGRICOLA. Por el cual se adiciona un parágrafo al artículo 2° del Decreto 1887 de 1994, que reglamenta el inciso 2° del parágrafo 1° del artículo 33 de Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003.
- 17. Decreto 2703 del 23 de julio de 2008 (Mincomercio)**  
CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). SE DEROGAN REQUISITOS. Por medio del cual se deroga el requisito establecido en el artículo 2° y el Parágrafo del artículo 3° del Decreto 2678 de 2007 para unas subpartidas arancelarias
- 18. Decreto 2124 del 16 de junio de 2008 (Mindefensa)**  
CUOTA DE COMPENSACION MILITAR. Por el cual se reglamenta la Ley 1184 de 2008 por la cual se regula la Cuota de Compensación Militar.
- 19. Resolución 7942 del 26 de agosto de 2008 (DIAN)**  
MEDIDAS DE TRANSICION PARA EL USO DE SERVICIOS INFORMATICOS ELECTRONICOS. Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de los Decretos 1530 y 2354 de 2008, el uso de los servicios informáticos electrónicos que soportan operaciones de exportación y salida de mercancías de zona franca al resto del mundo, desde el 1 de septiembre de 2008 y hasta el 30 de septiembre de 2008, se surtirá como se indica en la presente resolución.
- 20. Resolución 7788 del 22 de agosto de 2008 (DIAN)**  
REGIMEN DE EXPORTACION Y LA SALIDA DE MERCANCIAS DE ZONA FRANCA AL RESTO DEL MUNDO. Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas para la presentación de información por envío de archivos a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN correspondiente a procedimientos relacionados con el Régimen de Exportación y la salida de mercancías de Zona Franca al Resto del Mundo.
- 21. Resolución 3121 del 21 de agosto de 2008 (DIAN)**  
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). Por la cual se modifica la Resolución 2377 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
- 22. Resolución 7612 del 19 de agosto de 2008 (DIAN)**  
INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS. 2008. SUJETOS OBLIGADOS. INFORMACION A SUMINISTRAR. INFORMACION DE PAGOS O ABONOS EN CUENTA. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 03847 de abril 30 de 2008.
- 23. Resolución 267 del 06 de agosto de 2008 (Mincomercio)**  
CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). PROCEDIMIENTO. Por la cual se precisa el procedimiento aplicable al reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario, CERT.
- 24. Resolución 6920 del 31 de julio de 2008 (DIAN)**  
ADUANAS. MERCANCIA EN DEPÓSITO. Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2008, la vigencia de la Resolución 15719 del 19 de diciembre de 2007, por la cual se establecen disposiciones transitorias para la autorización de la prórroga del término de permanencia de la mercancía en depósito.



- 25. Resolución 6678 del 24 de julio de 2008 (DIAN)**  
SE ESTABLECEN CUPOS DE PRODUCTOS BASICOS. COMUNIDAD WAYUU. Por la cual se establecen unos cupos para la introducción de productos básicos de la canasta familiar de la Comunidad Indígena Wayúu y se dictan otras disposiciones.
- 26. Resolución 6635 del 24 de julio de 2008 (DIAN)**  
PRECIOS INDICATIVOS. CALZADO. Por la cual se modifica la Resolución No. 11414 del 28 de septiembre de 2007 por la cual se fijan precios indicativos para calzado.
- 27. Resolución 2733 del 23 de julio de 2008 (Minprotección)**  
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES 736 Y 3975 DE 2007. ASUNCION DE COSTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS. Las administradoras de los subsistemas que conforman el Sistema de la Protección Social, deben asumir los valores de las transacciones financieras que se generen en la recaudación de los aportes a cada uno de los subsistemas, mediante la suscripción o modificación de los convenios a que hubiere lugar.
- 28. Circular 070 del 04 de agosto de 2008 (DIAN)**  
PROCESO DE SALIDA DE MERCANCIAS. Sobresale la responsabilidad del exportador de suministrar previamente la información propia de su operación a quien actúe como declarante con el fin de lograr un resultado exitoso de la exportación.
- 29. Circular 066 del 24 de julio de 2008 (DIAN)**  
DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. AUTOS DECLARATIVOS. TRAMITE PARA SU EXPEDICION. Se refiere esta Circular a los trámites o actuaciones previas al proferimiento de actos declarativos en los casos en que algunas declaraciones tributarias se tienen por no presentadas, así como al trámite para la expedición de esos autos declarativos y el trámite para la formulación de denuncias por presuntos ilícitos de omisión de agente retenedor.
- 30. Proyecto de Ley 039 del 05 de agosto de 2008 (Camara de Representantes)**  
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS). Texto definitivo Plenaria del Proyecto de Ley N° 241 de 2008 Cámara, 039 de 2007 Senado "por medio de la cual se crea la Sociedad por Acciones Simplificada".
- 31. Proyecto de Ley 045 del 01 de agosto de 2008 (Camara de Representantes)**  
REGISTRO MERCANTIL. Por la cual se modifican y adicionan los Capítulos IX y X del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.
- 32. Proyecto de Ley del 31 de julio de 2008 (Camara de Representantes)**  
REGIMEN DE INSOLVENCIA. PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES. El régimen de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación de las finanzas de la persona natural no comerciante mediante un único trámite de negociación de deudas.
- 33. Proyecto de Ley del 31 de julio de 2008 (Camara de Representantes)**  
IMPUESTOS TERRITORIALES. Proyecto de Ley "por medio del cual se crea el Estatuto de Ingresos Territoriales, se reorganiza el Sistema impositivo de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.



- 34. Proyecto de Ley 26 del 20 de julio de 2008 (Camara de Representantes)**  
CLUBES DE FUTBOL PROFESIONAL. Por medio del cual se regula la conversión de los clubes de fútbol profesional a Sociedades Anónimas abiertas.
- 35. Proyecto de Ley 165 del 16 de junio de 2008 (Camara de Representantes)**  
INFORMACION CONTABLE Y FINANCIERA. Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.



***JURISPRUDENCIA***

**ADUANAS**

- 1. Sentencia 15937 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
CLASIFICACION ARANCELARIA. VALOR DE LA PRUEBA CIENTIFICA. PRODUCTO "CATO SIZE 52 A". El hecho de que la DIAN sea la única autoridad competente para verificar la legalidad de la importación de las mercancías (...) no la facultaba para tener sus propios conceptos sobre la clasificación, en contradicción con las pruebas científicas.
- 2. Sentencia 15261 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ADUANERA. ACCION PARA HACER EFECTIVA GARANTIA. PRESCRIPCION. HECHO NUEVO. NUEVA Y MEJOR ARGUMENTACION. En el presente asunto, la prescripción de la acción para hacer efectiva la póliza, no constituye un hecho nuevo, distinto del alegado ante la Administración, sino una nueva y mejor argumentación jurídica.
- 3. Sentencia 158-01 del 11 de junio de 2008 (TAC)**  
SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION EXPORTACION. PLAN VALLEJO. INCUMPLIMIENTO. POTESTAD SANCIONATORIA. COMPETENCIA. CADUCIDAD. La caducidad contenida en el artículo 478 del Decreto 2685 de 1999 no (opera) frente a la declaratoria de decomiso de las mercancías introducidas al territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, razón por la cual, la acción sancionatoria proferida en el presente caso por la Administración Aduanera (...), no está sometida a término alguno para ser proferida.
- 4. Sentencia 714-02 del 08 de mayo de 2008 (TAC)**  
LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION. DECLARACION DE MUESTRAS MEDICAS SIN VALOR. En relación con la solicitud de aplicación de la Resolución No. 656 de septiembre 30 de 2005, en donde la Administración reconoció que el IVA no se causaba en este tipo de importaciones y ordenó la devolución de la suma pagada en exceso en las declaraciones a las que se le formuló liquidación oficial y ordenó la devolución del impuesto, se debe señalar que (...), dichos actos administrativos fueron demandados en acción de lesividad, lo que demuestra que la Administración no está de acuerdo con su contenido.
- 5. Sentencia 0009-01 del 08 de mayo de 2008 (TAC)**  
ACTO MEDIANTE EL CUAL SE EFECTUA LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION Y SE ORDENA HACER EFECTIVA GARANTIA GLOBAL. El riesgo amparado por la garantía global de seguros se convierte en siniestro cuando la administración emite la liquidación oficial de corrección y ordena hacer efectiva la garantía dentro de los términos legales estipulados para el efecto.



## CONSTITUCIONAL

- 6. Sentencia C-508 del 21 de mayo de 2008 (Corte Constitucional)**  
COMPENSACION DE PERDIDAS FISCALES DE SOCIEDADES. En esta sentencia se declara exequible el Parágrafo Transitorio del Art. 24 de la Ley 788 de 2002, según el cual las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable, con las rentas que obtuvieron dentro de los cinco períodos gravables siguientes al período en que se registraron.

## FACTURACIÓN

- 7. Sentencia 15698 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA. CONTRATOS CON EXTRANJEROS SIN RESIDENCIA O DOMICILIO. RETENCION COMO REQUISITO PARA DESCUENTO DEL IVA. Se deniega declaratoria de nulidad de la expresión "adicionalmente" contenida en el numeral 2o del artículo 5o del Decreto Reglamentario 3050 de 1997.

## IVA

- 8. Sentencia 17030 del 14 de agosto de 2008 (Consejo de Estado)**  
TARIFA DEL IVA DEL 10% APLICABLE A LAS IMPORTACIONES DE MAÍZ DE USO INDUSTRIAL. Decrétase la suspensión provisional de la Circular No. 00041 de 27 de marzo de 2007 y del Concepto No. 062680 de 15 de agosto de 2007, proferidos por la Subdirección de Comercio Exterior y la Oficina Jurídica, respectivamente, de la DIAN.
- 9. Sentencia 16658 del 14 de agosto de 2008 (Consejo de Estado)**  
DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR. IMPORTADORES DE CIGARRILLOS. Los importadores de cigarrillos no se encuentran dentro de los responsables del gravamen a quienes se les pueda devolver o compensar los impuestos descontables según lo previsto en los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario, aun cuando es posible que en su manejo estructural resulten saldos a favor.
- 10. Sentencia 16859 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
DEVOLUCION DEL IVA IMPLICITO. IMPORTACION DE TRIGO. EFECTO DEL LOS FALLOS DE NULIDAD. PAGO DE LO NO DEBIDO. FIRMEZA DE LA DECLARACION DE IMPORTACION. Toda vez que no se consolidó la situación jurídica, el valor cancelado por la parte actora constituye un pago de lo no debido al haber desaparecido la causal legal por los efectos ex tunc del fallo de nulidad de diciembre 7 de 2000, Exp. 9702, M.P. Germán Ayala Mantilla, lo cual, le otorga a la demandante el derecho a que se le devuelva el IVA implícito pagado por la importación de trigo.





- 11. Sentencia 16816 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
DEVOLUCION DE IVA IMPLICITO. IMPORTACION DE MAIZ. La sentencia de nulidad que verse sobre un acto de carácter general, afecta aquellas situaciones que no se encuentran consolidadas, esto es, que al momento de producirse el fallo se debatían o eran susceptibles de debatirse ante las autoridades administrativas o ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- 12. Sentencia 16468 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
CAMBIO DEL REGIMEN COMUN AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Se concluye que la contribuyente no podía ser reclasificada al régimen simplificado, por no cumplir lo previsto en el Art.505 E.T. en la medida en que, como se dejó constancia anteriormente, no se verificó por el año 2003 el lleno de las condiciones establecidas en la Ley para pertenecer a este régimen.
- 13. Sentencia 16432 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
SERVICIOS GRAVADOS A LA TARIFA DEL 1.6%. ASEO Y VIGILANCIA PRIVADA. COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). Anúlense las expresiones: "exclusivamente" y "estos servicios" contenidas en los incisos 1o y 2o (respectivamente) del artículo 1° del Decreto Reglamentario 4650 de 2006.
- 14. Sentencia 16134 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
HECHOS GENERADORES. OPERACION Y EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y ZAR NO CONSTITUYE SERVICIO. No puede considerarse como "obligación de hacer" y por tanto como servicio, el hecho de que el operador de los juegos de suerte y azar, haya puesto a disposición de los jugadores las máquinas, así como unas instalaciones adecuadas y necesarias para que el usuario pudiera hacer uso de los juegos.
- 15. Sentencia 15263 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
DEFINICION DE SERVICIO. SE DENIEGA NULIDAD DEL ART. 1 DEL DECRETO 1372 DE 1992. COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). La inconformidad del demandante radica en que las cooperativas de trabajo asociado deben tributar IVA por los servicios que presten, sobre los ingresos que obtengan y no sólo respecto de la utilidad, aspecto que no tiene relación con la norma acusada, pues la misma se refiere al servicio como hecho generador del impuesto a las ventas. Por el contrario, la alegada inconformidad tiene que ver con la base gravable del impuesto a las ventas en la prestación de servicios cuya regla general (Art.447 E.T.), obliga a incluir el valor total de la operación, y no sólo el margen de utilidad.
- 16. Sentencia 123-01 del 18 de junio de 2008 (TAC)**  
EXENCIONES. EXPORTACION DE SERVICIOS. CORRETAJE CON SOCIEDAD EXTRANJERA. Para la Sala es importante resaltar que la cualidad que distingue la "exportación del servicio" para que sea exento de IVA, no deviene de la celebración del negocio jurídico de venta del bien en el exterior, sino de la efectiva y exclusiva utilización por fuera del territorio colombiano.



## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- 17. Sentencia 15992 del 29 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
DEDUCCIONES. CAUSACION DEL GASTO. DEDUCCION DE INTERESES POR INVERSION EN SOCIEDAD EN PERIODO IMPRODUCTIVO. En este fallo se advierte que los gastos no pueden ser provisionados sino causados y debidamente soportados. En otro aparte se indica que los intereses pagados por inversion en sociedad en periodo improductivo son deducibles si tales inversiones están comprendidas en el objeto social, pero deben diferirse.
- 18. Sentencia 16302 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
EXPENSAS NECESARIAS. RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DE ESTAMPILLAS POR PARTE DE LICORERAS. El pago de las estampillas que de manera directa descuentan las empresas de licores a la sociedad actora en el momento del pago por el suministro de las tapas de seguridad para licores, tiene varios aspectos que permiten considerar que si bien, para otros contribuyentes puede no ser un gasto inherente a su actividad principal productora de renta, en el caso de la demandante sí se convierte en una expensa necesaria e indispensable para poder no sólo incrementar su renta, sino, desarrollar su actividad.
- 19. Sentencia 16123 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
1997. DEDUCCIONES. COMISIONES PAGADAS POR BANCOS A CLIENTES POR RECAUDO DE IMPUESTOS. SALARIOS Y APORTES. PERDIDA DE ACTIVOS POR FUERZA MAYOR. DESCUENTO DE IVA EN BIENES DE CAPITAL. SANCION POR INEXACTITUD. Si bien es cierto, no son gastos propios e inherentes a su actividad principal productora de renta, cual es la actividad financiera, dado que se trata de un incentivo que sólo en forma esporádica y voluntaria es otorgado por las entidades financieras a sus clientes, sí puede resultar necesario y ser válido dentro de una economía de libre competencia, indispensable para poder incrementar la renta.
- 20. Sentencia 15915 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
DEDUCCIONES. DESTRUCCION DE INVENTARIOS. MEDICAMENTOS. Las razones expuestas permiten considerar que cuando la destrucción de inventarios se solicita como deducción, debe aceptarse su procedencia, si se demuestra el cumplimiento de los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario, norma común para costos y deducciones.
- 21. Sentencia 15905 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
DEDUCCION POR PERDIDAS FISCALES. La Sala no desconoce el carácter de deducción que tienen las pérdidas fiscales, sino que destaca que el tratamiento tributario es diferente al de las demás deducciones, por cuanto la ley establece su compensación con las utilidades de los cinco años siguientes, lo que implica necesariamente establecer en primer lugar, si éstas existen y en segundo lugar, si son suficientes para cubrir las pérdidas que se pretenden compensar.



**22. Sentencia 15902 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

DEDUCCION POR PERDIDAS FISCALES. Una vez establecida la obtención de utilidad o renta líquida, se atiende el tenor literal de los artículos 147 y 351 del Estatuto Tributario, para efectuar la compensación y no como erradamente lo entiende el actor, de sustraer la pérdida de la renta bruta, pues con ello no solo se desconocen los preceptos legales en comento sino que se impide la recuperación del ente social, que es lo que busca el legislador tributario.

**23. Sentencia 15835 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

RENTA POR COMPARACION PATRIMONIAL. En virtud de la presunción de renta gravable por comparación patrimonial, a la Administración sólo le compete demostrar que la suma de la renta gravable, las rentas exentas y las ganancias ocasionales declaradas, es inferior a la diferencia entre los patrimonios líquidos del año declarado y del que a éste antecede. A su vez, el contribuyente asume la carga de la prueba por la cual habrá de constatarse que dicha diferencia no se originó por la omisión de rentas capitalizables.

**24. Sentencia 15768 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

COMPENSACION DE PERDIDAS FISCALES. EL CONTRIBUYENTE PUEDE AMPARARSE EN CONCEPTOS DE LA DIAN VIGENTES AL MOMENTO DE REALIZAR LA ACTUACION TRIBUTARIA. El contribuyente puede acoger los conceptos de la DIAN que se encuentren vigentes en el momento en que realiza la respectiva actuación tributaria, que en el sub judice corresponde a la fecha en que presenta el respectivo denuncia tributario.

**25. Sentencia 16305 del 03 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

DISMINUCION DE INVENTARIO POR FALTANTES DE MERCANCIA. APLICA PARA QUIENES ADOPTAN SISTEMA DE INVENTARIO PERMANENTE. DESTRUCCION DE MEDICAMENTOS. Los contribuyentes que adoptan el sistema de inventarios permanentes sí pueden disminuir el inventario por faltantes de mercancía de fácil destrucción o pérdida, con base en el Art.64 E.T., pues, una cosa es el costo de las mercancías vendidas, y, otra, el de producción del bien terminado, motivo por el cual no es cierto que cuando los costos se establecen por el sistema de inventarios permanentes la pérdida está incluida en el costo de producción.

**26. Sentencia 969-02 del 08 de mayo de 2008 (TAC)**

BENEFICIO DE LEY PAEZ. EXENCION EN IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS. CONTRATOS DE MAQUILA. La ley no prohíbe que las empresas celebren contratos de maquila, sin embargo no contempla que el beneficio se reconozca bajo la celebración de tales contratos, en los cuales la transformación de la materia prima se realiza por interpuesta persona y no directamente por quien realiza la importación.



## **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**27. Sentencia 16213 del 14 de agosto de 2008 (Consejo de Estado)**

RENTA 1998. BENEFICIO DE AUDITORIA. FACULTAD DE CORRECCION DE LA DECLARACION EN CAUSAL DE TENERSE POR NO PRESENTADA. Si bien la mencionada declaración podía tenerse como no presentada al haber omitido el contribuyente la firma del contador público estando obligado a ello, el actor hizo uso de la facultad de corrección, el 23 de julio de 1999, antes de la firmeza especial de seis meses otorgada por el legislador tributario para este tipo de prerrogativa fiscal, razón por la cual carece de fundamento legal el argumento de la Administración quien sostiene la extemporaneidad de la corrección.

**28. Sentencia 16387 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y DE CONCILIACION DE LA DIAN. Dado que la decisión del recurso en el sentido de confirmar el rechazo de la solicitud de terminación fue tomada válidamente por el Comité, y que el acta fue debidamente suscrita no sólo por el Presidente y el Secretario, sino por todos los miembros del Comité, no existe nulidad alguna de la resolución que dejó constancia de la decisión del recurso de apelación, por el hecho de haberse suscrito sólo por el Presidente y el Secretario del Comité, pues, la ley no exige que todos los miembros del Comité deban firmar dicha resolución.

**29. Sentencia 16227 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

COBRO COACTIVO. MANDAMIENTO DE PAGO. EXCEPCIONES. CONTROL JURISDICCIONAL. Si el ejecutado no propone las excepciones dentro de la oportunidad que le concede la ley, el acto que ordena seguir adelante la ejecución puede ser objeto de control jurisdiccional, sin que en la demanda pueda alegar hechos que pudieron ser propuestos como excepción ante la Administración.

**30. Sentencia 16133 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

TERMINO DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS CON SALDO A FAVOR. DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE SALDO A FAVOR. BENEFICIOS DE LEY PAEZ. DESCUENTO TRIBUTARIO EN EL PERIODO SIGUIENTE AL AÑO EN QUE SE EFETUO LA INVERSION. Los términos de que tratan los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario, se cuentan a partir "de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva", es decir, de la solicitud que surtió el efecto jurídico que con la misma se pretendía, que no es otro que la devolución y/o compensación del saldo a favor reclamado.

**31. Sentencia 16110 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

INVERSION EXTRANJERA. REGISTRO DE CAMBIO DE TITULAR ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA. Se Deniega declaratoria de nulidad de la expresión "incluyendo las transferencias que se realicen a los nacionales" contenida en el inciso segundo del artículo 2 del Decreto 1242 de 19 de mayo de 2003.



- 32. Sentencia 16097 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
INCUMPLIMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO. RECURSO DE REPOSICION. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Independientemente de la naturaleza del acto que deja sin vigencia la facilidad de pago, lo cierto es que contra él procede el recurso de reposición y debe ser fallado en el término de un mes, conforme al artículo 814-3 transcrito, sin que allí se prevea expresamente que el silencio de la Administración tenga efectos positivos.
- 33. Sentencia 15975 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR NO DECLARAR. DECLARACION PRESENTADA UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO DEL EMPLAZAMIENTO. Si el contribuyente declara aun después de vencido el plazo concedido en el emplazamiento, no debe imponérsele la sanción por no declarar, pues, lo que se censura con dicha sanción, es la omisión del deber de declarar, omisión que no se presenta cuando el contribuyente declara, aunque tardíamente.
- 34. Sentencia 16109 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
PROFESIONALES EN COMPRA Y VENTA DE DIVISAS. NORMA TRANSITORIA SOBRE PLAZO PARA INSCRIPCION. Se deniega declaratoria de nulidad del artículo 3º transitorio de la Resolución Externa No. 6 de 2.004, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.
- 35. Sentencia 16030 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS. SANCION MEDIANTE RESOLUCION INDEPENDIENTE. TERMINO PARA NOTIFICAR PLIEGO DE CARGOS. Cuando las sanciones se imponen en resolución independiente, el término de dos (2) años se cuenta a partir de la fecha en que se presentó la declaración de renta o de ingresos y patrimonio, del año durante el cual se incurrió en el hecho irregular sancionable, sin que por ello pueda entenderse que las sanciones deban estar vinculadas necesariamente a una vigencia fiscal determinada.
- 36. Sentencia 13-01 del 25 de junio de 2008 (TAC)**  
CORRECCION DE DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes cumplen los requisitos formales para la corrección a la declaración no le es dable a la administración rechazarla con argumentos de fondo como el relativo a saldos a favor de otros bimestres puesto que con ello desconoce la independencia de los períodos gravables de las declaraciones y liquidaciones.
- 37. Sentencia 191-01 del 14 de mayo de 2008 (TAC)**  
AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. RECURSO DE RECONSIDERACION. OPORTUNIDAD. La liquidación oficial de revisión se notificó el día 28 de diciembre de 2006, de manera que el término para recurrir empieza a correr desde el 29 de diciembre (viernes), por lo tanto los dos meses para recurrir establecidos en el artículo 720 del ET vencían el último día del mes de febrero de 2007.



## **RETENCIÓN EN LA FUENTE**

### **38. Sentencia 15652 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

DEBE HABER CORRESPONDENCIA, EN CUANTO A PERIODO, ENTRE LA RETENCIÓN Y EL INGRESO QUE LA GENERA. Para quienes llevan contabilidad por el sistema de causación, el derecho a deducir en un período las retenciones del impuesto, se encuentra sujeto a que el ingreso que las genere se realice o cause en el mismo período, y correlativamente se cause el impuesto en la misma vigencia fiscal.

## **SEGURIDAD SOCIAL**

### **39. Sentencia 7429-05/5238-05 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Estese a lo resuelto en sentencia del 12 de octubre de 2006, proferida dentro del Expediente 15214, por medio de la cual la Sección Cuarta declaró la nulidad de la expresión "y contribuciones especiales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación" contenidas en el artículo 1° del Decreto 2996 de 2004 expedido por el Gobierno Nacional.

## **TERRITORIAL**

### **40. Sentencia 15871 del 14 de agosto de 2008 (Consejo de Estado)**

INDUSTRIA Y COMERCIO. BUCARAMANGA. MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. DERECHO DE DEFENSA. Se violó el derecho de defensa, porque éste no constituye un simple formalismo para que se pronuncie el administrado sino que debe tener la oportunidad efectiva de ser escuchado con miras a controvertir los cargos que en forma precisa se le endilgan y correlativamente la Administración tiene el deber de analizar los argumentos y exponer las razones por las cuales los acepta o los rechaza.

### **41. Sentencia 16003 del 14 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTÁ. EXENCIONES. INMUEBLES RESIDENCIALES DECLARADOS DE INTERÉS CULTURAL DE ESTRATOS 5 Y 6. Se confirma la legalidad del Concepto 022759 de Septiembre de 2004 de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Impuestos Distritales de Bogotá, al interpretar el artículo 4o del Acuerdo 105 de 2003, y definir que los inmuebles de interés cultural de uso residencial de los estratos 5 y 6 al no encontrarse en la tabla de porcentajes de exención de manera expresa, se encuentran incluidos dentro de la columna "otros", de la misma tabla de exenciones.

### **42. Sentencia 16636 del 24 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTÁ. PROHIBIDA GRAVACION. SERVICIOS DE SALUD. A los municipios y al Distrito Capital les está prohibido gravar con el impuesto de industria y comercio a los "hospitales adscritos y vinculados al sistema nacional de salud", expresión que comprende y debe entenderse, como aquellas entidades e instituciones promotoras y prestadoras de servicios de salud, de naturaleza pública y privada, que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud.



- 43. Sentencia 17149 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
SUSPENSION PROVISIONAL. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. YUMBO (VALLE). CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES, ADMINISTRADORES Y CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA. Decrétase la suspensión provisional de la expresión "siempre y cuando no sea registrado como compra y no haga parte del inventario", contenida en el artículo 1° del Acuerdo Municipal 020 de septiembre 27 del 2006 expedido por el Concejo Municipal de Yumbo – Valle.
- 44. Sentencia 16170 del 17 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
ACCION DE SIMPLE NULIDAD. IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO. SARAVENA (ARAUCA). Se declara la nulidad de algunas expresiones contenidas en los Arts. 1o, 2o y 4o del Acuerdo 024 del 7 de julio de 2005 del Concejo de Saravena (Arauca), en cuanto pretendían establecer como hecho generador del impuesto de alumbrado público, la comercialización de energía, sin sustento legal para ello.
- 45. Sentencia 15654 del 03 de julio de 2008 (Consejo de Estado)**  
IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS. PIEDECUESTA (SANTANDER). PRINCIPIO de pesas y medidas en el Municipio, anuló las disposiciones que son las mismas que ahora se controvierten.
- 46. Sentencia 825-01 del 25 de junio de 2008 (TAC)**  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. CUCUNUBA (CUNDINAMARCA). SANCION POR NO DECLARAR. APLICACION DIRECTA DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. VIOLACION DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La administración municipal no podía dar aplicación en forma directa al artículo 643 del ET para imponer la sanción por no declarar en el caso concreto. Ello por cuanto era menester que previamente el Concejo Municipal hubiese definido, con base en la ley, esto es, en el citado artículo, los elementos para la determinación de la sanción como son la base y la tarifa, adecuándolos a la naturaleza del impuesto de industria y comercio de ese municipio y respetando el principio de proporcionalidad de la sanción.
- 47. Sentencia 1923-02 del 21 de mayo de 2008 (TAC)**  
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. DIVIDENTOS. CAUSACION DEL TRIBUTO. LUGAR DE GRAVACION. El domicilio social de la actora se encuentra ubicado en el Distrito Capital, de lo que se deriva que su actividad de inversionista (actividad de comercio gravada con el impuesto de industria y comercio) se desarrolla en el Distrito Capital, lo que da lugar a que los ingresos percibidos por dicha actividad sean gravables en esta jurisdicción territorial.



**48. Sentencia 229-01 del 21 de mayo de 2008 (TAC)**

DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL CONSUMO E IMPUESTO AL DEPORTE SOBRE CIGARRILLOS. Son dos los problemas jurídicos a resolver. El primero hace relación con el tema de la devolución originada en la no la causación de los impuestos pagados, lo que se constituye en un caso de pago de lo no debido. El segundo aspecto a decidir tiene que ver con el procedimiento a seguir a efectos de solicitar la devolución y el término dentro del cual se puede elevar la petición.

**49. Sentencia 557-02 del 08 de mayo de 2008 (TAC)**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. CORRECCIONES. Para la Sala resulta acertada la conclusión del a quo cuando deriva del anterior marco normativo y jurisprudencial los siguientes puntos: 1. que el contribuyente puede solicitar la revisión del avalúo catastral en cualquier tiempo; 2. que es posible corregir las declaraciones inicialmente presentadas por menor valor cuando se refieren a errores diferentes a la determinación voluntaria del impuesto.

**50. Sentencia 48-01 del 08 de mayo de 2008 (TAC)**

IMPUESTO DE INDUSTRIA, COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. BOGOTA. EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS. La base gravable del impuesto de industria y comercio en las empresas de servicios públicos está regulada en dos disposiciones a saber, la primera establecida en el artículo 38 del Decreto 352 del 2002 y que hace relación a la base gravable respecto de los ingresos obtenidos por la prestación del servicio público, y la segunda establecida en el artículo 42 del mismo Decreto, relacionada con la base gravable general aplicable respecto de los demás ingresos obtenidos que no se perciben por la prestación del servicio público domiciliario.





**DOCTRINA**

**ADUANAS**

- 1. Concepto 66839 del 14 de julio de 2008 (DIAN)**  
SOCIEDADES DE INTERMEDIACION ADUANERA (SIAS). REPRESENTACION LEGAL. Es causal de no aceptación de la declaración de importación que el suplente del representante legal de una sociedad de intermediación aduanera quien figura aceptando el mandato aduanero no aparezca inscrito en el Registro Único Tributario - RUT.

**CAMBIOS**

- 2. Concepto 68965 del 18 de julio de 2008 (DIAN)**  
COMPRA Y VENTA DE DIVISAS. Cuando una empresa pública o privada compra divisas en efectivo sin presentar la declaración de cambio infringe el artículo 1° de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y la sanción correspondiente será la consagrada en el literal a) del artículo 3° del Decreto-Ley 1092 de 1996 modificado por el artículo 1° del Decreto-Ley 1074 de 1999.
- 3. Concepto 68025 del 16 de julio de 2008 (DIAN)**  
INFORMACION CAMBIARIA. COMPETENCIA EN MATERIA SANCIONATORIA. La competencia para investigar y sancionar a los intermediarios del mercado cambiario por el incumplimiento de las obligaciones

señaladas en la Resolución 4083 de 1999 y sus modificaciones, entre ellas la Resolución 9147 de 2006, corresponde a la DIAN.

**COMERCIO**

- 4. Concepto 220-42009 del 26 de junio de 2008 (Supersociedades)**  
SOCIEDADES EN PROCESO DE REESTRUCTURACION DE LEY 550 DE 1999. TERMINO DE DURACION. El término de duración de una empresa amparada por la Ley 550, está estrictamente relacionado con los términos acordados por el deudor y los acreedores en la firma del acuerdo o en la prórroga del mismo para el pago de las obligaciones reestructuradas y con el cumplimiento de las obligaciones que de él se deriven.
- 5. Concepto 220-40968 del 20 de junio de 2008 (Supersociedades)**  
PROPIEDAD HORIZONTAL. El tema alusivo a 'propiedad horizontal' escapa a las funciones de inspección, vigilancia y control que por disposición Constitucional (Art. 189, numeral 24) y legal (Arts. 82, 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995) ejerce esta Superintendencia sobre las sociedades comerciales.



6. **Concepto 220-40624 del 18 de junio de 2008 (Supersociedades) DIVIDENDOS. PAGO EN ACCIONES. VALOR INTRINSECO.** No es posible pagar utilidades con acciones al valor intrínseco, en esencia por cuanto no se realiza el pago cabal de la obligación a cargo de la sociedad de entregar el dividendo decretado en forma completa.
7. **Concepto 220-40397 del 17 de junio de 2008 (Supersociedades) DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** Si las utilidades se encuentran justificadas por balances reales y fidedignos y las pérdidas acumuladas no afectan el capital, el máximo órgano social en la reunión ordinaria de asociados, podrá aprobar la distribución, previa la apropiación de las reservas obligatorias (de ley, estatutarias).
8. **Concepto 220-40295 del 17 de junio de 2008 (Supersociedades) LIQUIDACION SOCIAL. DISTRIBUCION DE REMANENTES.** La distribución del remanente de activos entre los asociados debe realizarse de acuerdo a: El porcentaje de participación en el capital. Las reglas establecidas para el efecto en los estatutos sociales. En ausencia de norma estatutaria, conforme lo decidan los socios o accionistas.
9. **Concepto 220-39993 del 16 de junio de 2008 (Supersociedades) PAGO DE DIVIDENDOS EN FORMA DE ACCIONES.** No existe norma que se oponga a que decretadas las utilidades en forma de acciones liberadas, los asociados acepten que tales acciones sean entregadas por un valor superior al

nominal, pero esa diferencia que exceda al mismo, necesariamente tendría que registrarse contablemente en una cuenta aparte, constituyéndose en una prima por colación de acciones.

10. **Concepto 220-38747 del 09 de junio de 2008 (Supersociedades) APORTES DE MENORES DE EDAD A UNA SOCIEDAD. DISOLUCION POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD.** Un menor de edad puede participar como socio a través de sus representantes en cualquier tipo societario, excepto en las colectivas y como socio gestor en las sociedades comanditas. Para su aportación no es necesario ningún permiso gubernamental.

## CONTABILIDAD

11. **Concepto 115-85226 del 26 de agosto de 2008 (Supersociedades) LIBROS DE CONTABILIDAD. REGISTRO DIGITAL.** Si bien existen disposiciones que como el artículo 128 del Decreto 2649 de 1993 permiten llevar la contabilidad en medios electrónicos, tal hecho no implica el poder prescindir del diligenciamiento de los libros de contabilidad en papel.



- 12. Concepto 115-83188 del 14 de agosto de 2008 (Supersociedades) IMPUESTO DIFERIDO. DIFERENCIA EN CAMBIO. INVERSIONES EN SUBORDINADAS DEL EXTERIOR.** El ajuste por diferencia en cambio de inversiones en subordinadas del exterior al no pasar por las cuentas de resultados, sino directamente al patrimonio en la cuenta Superávit Método de participación, no está sujeto a conciliación y en consecuencia no puede ser reconocido como una diferencia temporal que implique el pago de un mayor o menor valor del impuesto en el año corriente.
- 13. Concepto 115-82817 del 12 de agosto de 2008 (Supersociedades) RECONOCIMIENTO DE LAS IMPORTACIONES EN TRANSITO.** Todas las erogaciones que se relacionen con la adquisición de las mercancías que se cataloguen como "en tránsito", debe reconocerse como tales desde el mismo momento en que se apruebe la negociación respectiva e inicien los desembolsos y/o causaciones concernientes, esto es, independientemente que el proveedor hubiere o no expedido la factura respectiva y/o hubiere llegado al puerto de destino.
- 14. Concepto 115-74345 del 18 de julio de 2008 (Supersociedades) INFORMACION FINANCIERA. PERIODO CONTABLE.** Las sociedades vigiladas, inspeccionadas o controladas, independiente de la información financiera de fin de ejercicio que

remiten a esta Entidad, (...) solamente reportarán información financiera del ejercicio corriente, cuando la Superintendencia de Sociedades (...) solicite durante el transcurso del período contable, estados financieros de períodos intermedios, en los términos establecidos por el artículo 26 del Decreto 2649 de 1993, o cualquier otra información de tipo jurídica, contable, económica y administrativa, con el fin de verificar operaciones económicas realizadas en el ciclo contable ordinario.

- 15. Concepto 115-07414 del 18 de julio de 2008 (Supersociedades) INVERSIONES DEL EXTERIOR. DIFERENCIA EN CAMBIO.** El procedimiento para el registro de la diferencia en cambio establecido en el Decreto 4918 de 2007, aplica únicamente cuando se es matriz o controlante del ente económico y se den los presupuestos para aplicar el Método de Participación Patrimonial.
- 16. Concepto 115-47662 del 14 de julio de 2008 (Supersociedades) SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA. REGISTRO DE CAPITAL ASIGNADO.** No es viable reconocer el efecto de la diferencia en cambio hasta la fecha en el cual se reciba efectivamente el pago del capital asignado por parte de la Casa Matriz.



- 17. Concepto 115-44165 del 11 de julio de 2008 (Supersociedades)**  
CONTRATO QUE OTORGA DERECHOS PARA EXHIBICION DE PELICULAS. CONTABILIZACION. Respecto al registro del contrato, a la firma del mismo se debe registrar su valor debitando la cuenta del intangible 162530- Derechos de exhibición de películas y como contrapartida todas las obligaciones derivadas del contrato, cuando se cancelan las cuotas; se debita el pasivo y se acredita el disponible, y se inicia la amortización respectiva, técnica contable que permite guardar la correspondiente correlatividad entre el activo y el pasivo.
- 18. Concepto 115-043001 del 03 de julio de 2008 (Supersociedades)**  
PLAN UNICO DE CUENTAS PARA COMERCIANTES (PUC). NUEVAS CUENTAS. El Plan Único de Cuentas, en cuanto a su catálogo de cuentas y su estructura, no puede ser modificado y menos aún crear nuevas cuentas o subcuentas, si no es por expresa disposición de norma reglamentaria (vía decreto) expedida por el gobierno nacional.
- 19. Concepto 115-042948 del 03 de julio de 2008 (Supersociedades)**  
METODO DE PARTICIPACION PATRIMONIAL. RESTRICCION EN LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Si la subordinada presenta pérdidas acumuladas que no están afectando el capital social en los términos del artículo 151 del Estatuto Mercantil; tal situación NO conlleva a la restricción o abandono en la aplicación del método en cuestión, puesto que es potestad de cada compañía distribuir sus utilidades con sujeción a lo previsto en la legislación comercial.
- 20. Concepto 115-41668 del 25 de junio de 2008 (Supersociedades)**  
VIGILANCIA. INSPECCION. CONTROL. Para el caso de sociedades comerciales, éstas se deben remitir al Decreto 4350 de 2006 que establece las causales de vigilancia, de no estar ubicada dentro de este grupo, es pertinente precisar que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, todas las sociedades se encuentran en el nivel de inspección excepto las sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- 21. Concepto 115-38798 del 09 de junio de 2008 (Supersociedades)**  
CESION DE CUOTAS DE INTERES SOCIAL. La cesión de cuotas es un acto jurídico complejo, el cual para que produzca efectos jurídicos (trasmitir la calidad de socio) debe realizarse a través de escritura e inscribirse en el registro mercantil.
- 22. Concepto 115-37614 del 29 de mayo de 2008 (Supersociedades)**  
VALORIZACIÓN DE INVENTARIOS. GANADO. Los únicos activos que pueden ser objeto de valorización mediante avalúos, son la Propiedad, Planta y Equipo, por lo cual no es procedente registrar valorizaciones a los inventarios de semovientes, ni llevar como mayor valor de los activos las mencionadas valorizaciones.



**23. Concepto 115-36704 del 23 de mayo de 2008 (Supersociedades)**  
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING. VALORACION. Los contratos de leasing, mientras permanezcan contabilizados de acuerdo con alguna de las modalidades antes señaladas, no son susceptibles de practicarles avalúos técnicos, en razón a que se trata de unos derechos, sobre los cuales el arrendatario aún no ha ejercido la opción de compra, la que sólo se ejerce al final del contrato, según las condiciones previstas en el mismo.

### **IMPUESTO AL PATRIMONIO**

**24. Doctrina 71774 del 25 de julio de 2008 (DIAN)**  
BASE GRAVABLE. En virtud de la unidad patrimonial, al reclasificar para efectos fiscales el saldo a 1° de enero de 2007 de la cuenta por cobrar a la oficina principal, se disminuye el patrimonio bruto y por ende el patrimonio líquido base del impuesto al patrimonio.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**25. Doctrina 72564 del 29 de julio de 2008 (DIAN)**  
EMPRESA EXTRANJERA DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS. En este Oficio se hace un recuento y análisis de la

normatividad aplicable en materia de impuesto de Renta y de IVA, respecto de este tipo de empresas de transporte.

**26. Doctrina 71728 del 25 de julio de 2008 (DIAN)**

DEDUCCIONES. INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. INVERSIONES DEL CONCESIONARIO EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. Mientras las inversiones del concesionario en obras de infraestructura no se reflejen en bienes tangibles que el mismo incorpore a su propio patrimonio como titular del derecho de dominio para la producción de renta en desarrollo del contrato de concesión y los deprecie en las condiciones fijadas por el reglamento, no cumple con los requisitos de procedencia de la deducción establecida en el Art.158-3 E.T..

**27. Doctrina 68194 del 16 de julio de 2008 (DIAN)**

DEDUCCION ESPECIAL POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. TRATAMIENTO DEL IVA. Al no existir disposición legal que permita el descuento especial del impuesto sobre las ventas en adquisiciones efectuadas con posterioridad al día 30 de abril de 2007, el decreto reglamentario resulta inaplicable porque en este caso, el contribuyente ya no podrá optar por el tratamiento del artículo 458-2 ibídem.



**IVA**

- 28. Doctrina 73685 del 01 de agosto de 2008 (DIAN)**  
TARIFAS DE TRANSPORTE AEREO. SOBRECARGO POR COMBUSTIBLE. El hecho de que en el desglose de los cargos a aplicar en una ruta aérea, el sobrecargo por concepto de combustible aparezca denominado impuesto, evidentemente induce a error a los usuarios y demás agentes de los sistemas de distribución.
- 29. Doctrina 69119 del 18 de julio de 2008 (DIAN)**  
EXENCIONES. USUARIOS INDUSTRIALES DE BIENES O SERVICIOS DE ZONA FRANCA. Si el usuario industrial de bienes o servicios de Zona Franca adquiere desde el territorio aduanero nacional, por medio de un tercero -mandatario o administrador delegado- los bienes necesarios para el desarrollo de su objeto social, aquellos conservan el derecho a la exención del IVA prevista en el artículo 481 literal f) del Estatuto Tributario.
- 30. Doctrina 66656 del 11 de julio de 2008 (DIAN)**  
La unión temporal cuando de manera directa efectúa actividades gravadas con el IVA, debe cumplir con todas las obligaciones tributarias, según le corresponda en su calidad de responsable o retenedor, según el caso.

**LABORAL**

- 31. Concepto 153185 del 05 de junio de 2008 (Minproteccion)**  
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. PERIODO DE PROTECCION POSTERIOR A LA DESAFILIACION. Si el afiliado acredita una afiliación continua de 5 años en la misma EPS, ese período de protección laboral se extenderá por 3 meses, período en el cual tiene derecho a que le sean atendidas las enfermedades que venían en tratamiento y aquellas derivadas de una urgencia. No obstante lo anterior, si no se acredita un período de afiliación continua a la misma EPS por un período de 5 años, el período de protección laboral será de 30 días.

**PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO**

- 32. Concepto 4591 del 05 de agosto de 2008 (Procuraduría)**  
SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES. SUSPENSIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. SANCIÓN POR INEXACTITUD. Frente a una demanda de inconstitucionalidad, la Procuraduría solicita a la Corte Constitucional inhibirse por ineptitud sustantiva de la demanda o, en subsidio, declarar exequibles los Arts. 634, 634-1, 635 y 647 del E.T.



**33. Doctrina 73016 del 30 de julio de 2008 (DIAN)**

DEVOLUCION DE PAGO DE LO NO DEBIDO. PAGO DE ANTICIPO POR QUIEN NO RESULTA OBLIGADO A DECLARAR EN EL PERIODO SIGUIENTE. Liquidado el anticipo para el año siguiente el cual se debe pagar junto con la declaración privada, es parte del impuesto del año siguiente al gravable, que constituirá pago de lo no debido en la medida que no exista para quien lo liquidó, la obligación de declarar en el período siguiente para el cual se liquidó.

**34. Doctrina 73014 del 30 de julio de 2008 (DIAN)**

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS. LUGAR DE PRESENTACION. La presentación de la solicitud de devolución y/o compensación de impuestos, deberá formularse en la administración de impuestos y aduanas nacionales ante quien se presentó la respectiva declaración, la cual se encuentra investida de jurisdicción y competencia para adelantar el trámite, salvo cuando se trate de los declarantes a que hace referencia el inciso 5o del artículo 4o del Decreto 1000 de 1997.

**35. Doctrina 67602 del 15 de julio de 2008 (DIAN)**

EXTRANJEROS NO RESIDENTES. TRATAMIENTO TRIBUTARIO. En este Oficio se hace un sucinto recuento del tratamiento tributario en materia de Impuesto de Renta, IVA Y Timbre Nacional, aplicable a los extranjeros no residentes.

**36. Doctrina 67018 del 14 de julio de 2008 (DIAN)**

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. INTERESES. LEY 1066. Los cambios introducidos en materia de intereses por el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006 no afectan las tasas de interés de los acuerdos de reestructuración firmados con anterioridad a la vigencia de la norma.

**37. Doctrina 66664 del 11 de julio de 2008 (DIAN)**

SANCION DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. OMISION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (RUT). Es un hecho que la sanción por no inscribirse en el RUT del numeral 1° del Art.658-3 E.T., si bien es cierto que está contemplada de manera específica con la clausura del establecimiento, sede, local, negocio u oficina a razón de un día por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción, puede ser objeto de graduación proporcional por parte de la administración tributaria teniendo en cuenta que se trata de una infracción sin agravación por conducta reincidente dentro del contexto de la sanción por cierre de establecimiento, limitada a 10 días calendario.



**RETENCIÓN EN LA FUENTE**

procedimiento establecido en el  
Decreto 1189 de 1988.

**38. Doctrina 67438 del 15 de julio de 2008 (DIAN)**

**DEDUCCION DE CONTRIBUCIONES A FONDOS DE PENSIONES. ADQUISICION DE VIVIENDA. CONYUGES.**  
Estima este Despacho que cuando la adquisición de la vivienda se lleve a cabo con aportes voluntarios de ambos cónyuges, gozarán por separado de las prerrogativas dispuesta por el legislador en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario.

**39. Doctrina 66658 del 11 de julio de 2008 (DIAN)**

**CONTRATOS ENTRE EMISOR DE TARJETA DE CREDITO Y SOCIEDAD EXTRANJERA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL EXRTERIOR.** Los ingresos por servicios prestados en el exterior en su integridad por una entidad extranjera sin domicilio en el país, no se encuentran gravados ni sometidos a retención en la fuente.  
**CONFLICTOS ENTRE RETENEDORES Y RETENIDOS.**  
No existe en el Estatuto Tributario y demás normas tributarias que regulan impuestos de orden nacional, disposición de carácter legal que nos indique ante cuál autoridad y con qué procedimiento se debe acudir para resolver las diferencias que se presentan entre un agente retenedor del Estado y un retenido para obtener la devolución de las sumas indebidamente retenidas ya solicitadas al retenedor a través del